

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES OTORGADAS A GREEN CAPITAL POWER, S.L. A FAVOR DE CAPITAL ENERGY DEVELOPMENT 93, S.L.U. DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA RAMBLA, DE 89,125 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE UNA PARTE DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LUCAINENA DE LAS TORRES, SORBAS, BÉDAR, LOS GALLARDOS Y ANTAS, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.**

**Expediente: INF/DE/416/23 (PFot-040)]**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Green Capital Power, SL. a favor de Capital Energy Development 93, S.L.U. de la instalación fotovoltaica LA RAMBLA, de 89,125 MW de potencia instalada, y de una parte de su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Lucainena de las Torres, Sorbas, Bédar, los Gallardos y Antas, en la provincia de Almería, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de abril de 2023 la CNMC emitió informe (INF/DE/126/23<sup>1</sup>) sobre la propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Power S.L. (en adelante GCP), la Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica La Rambla de 89,125 MW de potencia instalada, y para su

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/infde12623>

infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Lucainena de las Torres, Sorbas, Bédar, Los Gallardos y Antas, en la provincia de Almería. En dicho informe se concluyó que la empresa solicitante cumplía con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica.

Con fecha 11 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta la Resolución de 25 de abril de 2023 por la que se otorga a Green Capital Power S.L, la Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica La Rambla, de 89,125 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Lucainena de las Torres, Sorbas, Bédar, Los Gallardos y Antas, en la provincia de Almería.

En fecha 20 de junio de 2023, ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid **[CONFIDENCIAL]**, tiene lugar la elevación a público del contrato de cesión del expediente administrativo relativo a la autorización de la instalación denominada Planta fotovoltaica La Rambla y de su infraestructura de evacuación, por parte de Green Capital Power SL a favor de Capital Energy Development 93 S.L.U., suscrito el 15 de junio de 2023.

Posteriormente, con fecha 31/07/2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 28/07/2023 por el que se traslada a la CNMC documentación aportada por la sociedad Capital Energy Development 93, S.L.U. (en adelante CED93), con el objeto de acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera, y autorizar el cambio de titularidad de la autorización administrativa previa otorgada a GCP de la instalación fotovoltaica La Rambla de 89,125MW.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), *“Los solicitantes de las autorizaciones a las*

*que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

## **2.2. Grupo empresarial al que pertenece Capital Energy Development 93, S.L.U.**

Capital Energy Development 93, S.L.U. con CIF con CIF B-8862541, es una sociedad de carácter instrumental perteneciente en su totalidad a la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L. integrada a su vez en el Grupo Capital Energy.

Capital Energy Development 93, S.L.U. fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, [CONFIDENCIAL], el día 25 de marzo de 2020, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 40.391, folio 207, hoja M-717494. Constituye su actividad principal “la generación de energía eléctrica a partir de la explotación de fuentes de energía renovables, mediante la explotación de las instalaciones correspondientes, por si o por otras sociedades de las que mantenga participación”, siendo su socio único GREEN CAPITAL POWER, S.L.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en la documentación aportada<sup>2</sup> por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, así como la incluida en la tramitación de otros expedientes del mismo grupo empresarial ya informados por la CNMC<sup>3</sup>, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

## **2.3. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una sociedad legalmente constituida para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

---

<sup>2</sup> No se aporta escritura de constitución de la sociedad, si bien en la escritura de elevación a público de contrato de cesión del expediente administrativo del proyecto, de 20 de junio de 2023 suscrita ante el Notario [CONFIDENCIAL], se da fe de estas relaciones de propiedad.

<sup>3</sup> Entre otros, los expedientes INF/DE/249/23, INF/DE/140/23, INF/DE/126/23.

## 2.4. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, CAPITAL ENERGY DEVELOPMENT 93, S.L.U. tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cuyo alcance es “la prestación de ASISTENCIA TÉCNICA en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de producción de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables”. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto afirma tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que dicho contrato se encuentra suscrito por ambas partes.

## 2.5. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa CAPITAL ENERGY DEVELOPMENT 93, S.L.U. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial al no figurar las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, tales que permitan verificar su situación patrimonial actual.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Ahora bien, dado el carácter unipersonal de la solicitante y que su socio al 100% es GREEN CAPITAL POWER, S.L., se ha analizado esta empresa, comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, al no haberse aportado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta última empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, tales que permitan verificar su situación patrimonial actual.

No obstante, con objeto de la tramitación del expediente INF/DE/224/22, se dispone en la CNMC de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de GREEN CAPITAL POWER, S.L., y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado a 31 de diciembre de 2021.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, no ha sido posible verificar la capacidad económica del solicitante; la capacidad económica de su socio único sí quedaría acreditada, pues presenta una situación patrimonial equilibrada a 31 de diciembre de 2021.

### **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Green Capital Power, SL. a favor de Capital Energy Development 93, S.L.U. de la instalación fotovoltaica LA RAMBLA, de 89,125 MW de potencia instalada, y de una parte de su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Lucainena de las Torres, Sorbas, Bédar, los Gallardos y Antas, en la provincia de Almería, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).